

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.  
Demandantes: Janeth Lorena Molina Flórez y Otros.  
Demandados: Julio Esteban Porras y Otros.  
Rad: 2021-00002.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 004

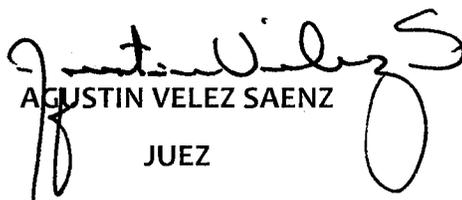
Recibida y revisada la demanda, se tiene que es un proceso de menor cuantía ya que versa sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes pero son menores a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Que corresponden atenderlas a este despacho. Sin embargo, encuentra este despacho que, La demanda incumple con el artículo 6° del decreto N° 806 de 4 de junio de 2020, en el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que a la letra dice: “Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes...”

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga las veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...”

Por tanto y con fundamento en lo previamente expresado se **INADMITE** la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores JANETH LORENA MOLINA FLOREZ, HERMAN ANDRES MUÑOZ MARIN y NORMY FLOREZ FLOREZ en contra de los señores JORGE HERNAN BEDOYA, JULIAN ESTEBAN PORRAS MENESES y LA ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, al adolecer de la prueba de envío de la demanda a los demandados y se les concede en un término, para que en el término de **CINCO (5)** días corrija lo ya expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
AGUSTIN VELEZ SAENZ  
JUEZ

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.  
Demandantes: Janeth Lorena Molina Flórez y Otros.  
Demandados: Julio Esteban Porras y Otros.  
Rad: 2021-00002.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ANSERMA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 002 del 18 de enero de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ  
SECRETARIO